



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Privación de patria potestad
Demandante:	Ángela Morales Agudelo
Demandado:	Pedro Antonio Ochoa Rozo
Radicación:	2021-00603
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada oportunamente y en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, interpuesta por ÁNGELA MORALES AGUDELO en representación del niño DANIEL SEBASTIÁN OCHOA MORALES, quien actúa a través de apoderado, en contra de PEDRO ANTONIO OCHOA ROZO.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al abogado FABIÁN BARBOSA MOYA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°
060 hoy, **10 de agosto de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA